

serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y sus disposiciones reglamentarias.

#### Artículo 22

Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

##### a) Simples:

- El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que hace referencia el artículo 16 de la presente Ordenanza.
- No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

##### b) Graves:

- El no dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.
- La realización de obras sin licencia municipal.
- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

#### Artículo 23

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huelva" entrará en vigor al día siguiente, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

#### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

##### Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,a), s) y t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece la Tasa por Documentos que expida la Administración o las Autoridades Locales a instancia de parte, así como las referidas a suministros de agua y electricidad

(autorizaciones de enganche) y tratamiento de residuos, se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

La tramitación y concesión de licencias, autorizaciones y expedientes administrativos (de oficio o a instancia de parte), que no son objeto de regulación específica por cualquier otra Ordenanza municipal.

### SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos, licencias, autorizaciones o expedientes a que se refiere el artículo 2.

### DEVENGO

##### Artículo 4

La obligación de contribuir nace con la expedición del documento de que haya de entender la Administración municipal sin que se inicie la actuación o el expediente, hasta que se haya efectuado el pago junto con la solicitud, con el carácter de depósito previo.

En el caso de licencias, autorizaciones, o expedientes tramitados incluidos en la presente Ordenanza, la obligación de contribuir nace con la solicitud del trámite a que se refiera la licencia, autorización o expediente, sin que se inicie la actuación o el expediente, hasta que se haya efectuado el pago junto con la solicitud, con el carácter de depósito previo.

### RESPONSABLES

##### Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad

económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

##### Artículo 6

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal o por la clase de licencia, autorización o expediente administrativo tramitado.

#### CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 7

Las tarifas a aplicar, serán las siguientes:

##### A.- EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, INFORMES Y CERTIFICACIONES:

1. Por transmisión de documento por telefax, a instancias del interesado por cada hoja remitida: 0,70 €.
2. Por compulsas de documentos, por cada folio: 0,25 €.
3. Por fotocopia de planos en formato A3, por unidad: 0,50 €.
4. Por expedición de placas de vado permanente: 15,00 €.
5. Por concesión de uso de placa de obras a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:
6. Por emisión de certificaciones de Secretaría o informe de los Servicios Técnicos en materia urbanística, catastral, sobre propiedad o derechos reales, o medioambiental: 35,00 €.
7. Por emisión de informes o certificados para su aportación a escrituras notariales para inscripción en el Registro de la Propiedad: 10,00 €.
8. Por emisión de cédulas urbanísticas o equivalentes: 100,00 €.
9. Por emisión de informes por los Servicios Municipales competentes, previa autorización de la Alcaldía, en cualquier otra materia diferente de las anteriormente indicadas, a petición de parte interesada: 10,50 €.
10. Por emisión de cualesquiera otras certificaciones a instancias de parte interesada: 1,00 €.
11. Por autorización de sacrificio de cerdos para consumo familiar (por cerdo) 6,00 €.

##### B.- TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES:

##### B.1.- TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, A INSTANCIA DE PARTE:

1. Tramitación desde el Ayuntamiento a instancia de parte de expediente de autorización ambiental integrada (Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental): 375,00 €.
2. Tramitación desde el Ayuntamiento a instancia de parte de expediente de autorización ambiental unificada (Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental): 375,00 €.
3. Tramitación a instancia de parte de expediente de calificación ambiental (Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental): 160,00 €.
4. Tramitación desde el Ayuntamiento a instancia de parte de expediente de evaluación ambiental de planes y programas (Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental): 375,00 €.

##### B.2.- AUTORIZACIONES DE ENGANCHE:

1. Autorizaciones de enganche para suministro de energía eléctrica, que se tramitarán como licencia de ocupación del inmueble para la finalidad para la que se solicite el enganche:
  - 1.1. En suelo No urbanizable, el resultado de aplicar la siguiente fórmula expresado en euros:
    - 1.1.1. En fincas con superficie de hasta 50.000 m<sup>2</sup>, el resultado de aplicar la siguiente fórmula: "(m<sup>2</sup> X 1,5) X 0,20 % = cuota €", siendo m<sup>2</sup>, el número de metros cuadrados de la finca para la que se solicite autorización de enganche. En todo caso, con un mínimo de 25,00 €.
    - 1.1.2. En fincas con superficie comprendida entre 50.001 m<sup>2</sup> y 100.000 m<sup>2</sup>, el resultado de aplicar la siguiente fórmula: "(m<sup>2</sup> X 1,25) X 0,20 % = cuota €", siendo m<sup>2</sup>, el número de metros cuadrados de la finca para la que se solicite autorización de enganche. En todo caso, con un mínimo de 150,00 €.
    - 1.1.3. En fincas con superficie comprendida entre 100.001 m<sup>2</sup> y 500.000 m<sup>2</sup>, el resultado de aplicar la siguiente fórmula: "(m<sup>2</sup> X 0,75) X 0,20 % = cuota €", siendo m<sup>2</sup>, el número de metros

cuadrados de la finca para la que se solicite autorización de enganche. En todo caso, con un mínimo de 250,00 €.

1.1.4. En fincas con superficie igual o superior a 500.001 m<sup>2</sup>, el resultado de aplicar la siguiente fórmula:  $(m^2 \times 0,50) \times 0,20 \% = \text{cuota } \text{€}$ , siendo m<sup>2</sup>, el número de metros cuadrados de la finca para la que se solicite autorización de enganche. En todo caso, con un mínimo de 750,00 €.

1.2. En suelo urbano, urbanizable y diseminado:

1.2.1. En suelo urbano: cuando no se trate de licencia de primera o ulterior ocupación, el resultado de aplicar la siguiente fórmula:  $m^2 \times 25 \% = \text{cuota } \text{€}$ . En todo caso, con un mínimo de 25,00 €.

1.2.2. En suelo urbanizable: el resultado de aplicar la siguiente fórmula:  $m^2 \times 2,5 \% = \text{cuota } \text{€}$ . En todo caso, con un mínimo de 60,00 €.

1.2.3. En caso de diseminado: la cuota será el resultado de sumar la resultante para el suelo no urbanizable, calculada sobre la finca donde radique el diseminado, más la resultante para el suelo urbano, calculada sobre la edificación, con los mínimos respectivamente establecidos, que se sumarán.

2. Autorizaciones de enganche para suministro de agua, que se tramitarán como licencia de ocupación del inmueble para la finalidad para la que se solicite el enganche:

2.1. En suelo No urbanizable, el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

2.1.1. En fincas con superficie de hasta 50.000 m<sup>2</sup>, el resultado de aplicar la siguiente fórmula:  $(m^2 \times 0,5) \times 0,20 \% = \text{cuota } \text{€}$ , siendo m<sup>2</sup>, el número de metros cuadrados de la finca para la que se solicite autorización de enganche. En todo caso, con un mínimo de 10,00 €.

2.1.2. En fincas con superficie comprendida entre 50.001 m<sup>2</sup> y 100.000 m<sup>2</sup>, el resultado de aplicar la siguiente fórmula:  $(m^2 \times 0,4) \times 0,20 \% = \text{cuota } \text{€}$ , siendo m<sup>2</sup>, el número de metros cuadrados de la finca para la que se solicite autorización de enganche. En todo caso, con un mínimo de 50,00 €.

2.1.3. En fincas con superficie comprendida entre 100.001 m<sup>2</sup> y 500.000 m<sup>2</sup>, el resultado de aplicar la siguiente fórmula:  $(m^2 \times 0,3) \times 0,20 \% = \text{cuota } \text{€}$ , siendo m<sup>2</sup>, el número de metros cuadrados de la finca para la que se solicite autorización de enganche. En todo caso, con un mínimo de 80,00 €.

2.1.4. En fincas con superficie igual o superior a 500.001 m<sup>2</sup>, el resultado de aplicar la siguiente fórmula:  $(m^2 \times 0,015) \times 0,20 \% \text{ cuota } \text{€}$ , siendo m<sup>2</sup>, el número de metros cuadrados de la finca

para la que se solicite autorización de enganche. En todo caso, con un mínimo de 300,00 €.

2.2. En suelo urbano, urbanizable y diseminado:

2.2.1. En suelo urbano: cuando no se trate de licencia de primera o ulterior ocupación, el resultado de aplicar la siguiente fórmula:  $m^2 \times 15 \% = \text{cuota } \text{€}$ . En todo caso, con un mínimo de 15,00 €.

2.2.2. En suelo urbanizable: el resultado de aplicar la siguiente fórmula:  $m^2 \times 1 \% = \text{cuota } \text{€}$ . En todo caso, con un mínimo de 50,00 €.

2.2.3. En caso de diseminado: la cuota será el resultado de sumar la resultante para el suelo no urbanizable, calculada sobre la finca donde radique el diseminado, más la resultante para el suelo urbano, calculada sobre la edificación, con los mínimos respectivamente establecidos.

3. En caso de que se solicite la autorización de enganche tanto para suministro de energía eléctrica, como de agua, se aplicará la tarifa resultante para suministro de energía eléctrica, según lo establecido en los apartados anteriores, incrementada en un 40 % (incluso en las cuantías mínimas), que se tramitará como licencia de ocupación del inmueble para la finalidad para la que se solicite el enganche.

B. 3.- EXPEDIENTES EN MATERIA DE LEY DE RESIDUOS:

1.- Referidos a retirada de vehículos abandonados:

1.1. Camiones y autobuses: 250,00 €.

1.2. Furgonetas, turismos y otros: 150,00 €.

1.3. Motocicletas, ciclos y ciclomotores: 100,00 €.

B.4.- OTROS EXPEDIENTES.

1. Referidos a licencia de ocupación de inmuebles, cuando no sea licencia de primera ocupación, ni autorización de enganche del apartado B.2 del presente artículo: 35,00 €.

2. Referidos a cualquier otra autorización o resolución del Ayuntamiento tramitada a instancia de parte interesada, que carezcan de regulación específica con arreglo a las disposiciones anteriores o a las contenidas en el resto de Ordenanzas reguladoras de las Tasas Municipales : 30,00 €.

B.5.- FIANZAS.

Con independencia de las tasas establecidas en los apartados precedentes, será necesario constituir fianza, además de en los supuestos previstos en otras Ordenanzas, los siguientes:

1.- Por concesión de uso de placa de obras a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, además del pago de la tasa a que se refiere el apartado A.5 del presente artículo: 20,00 €.

La fianza será restituida con la devolución de la placa, a la finalización de las obras, en el plazo máximo establecido para su ejecución.

Caso de no restituirse la placa en dicho plazo, responderá la fianza de la adquisición de una nueva.

#### NORMAS DE GESTIÓN

##### Artículo 8

1. El interesado deberá proceder al abono de la cuota, mediante autoliquidación, en el momento en que solicite el documento de que se trate sujeto a tributación.
2. Las cuotas se satisfarán mediante ingreso en la Caja del Ayuntamiento en dicho momento, o con anterioridad mediante ingreso a cuenta en la cuenta corriente que designe el Ayuntamiento.
3. No se entregara ninguno de los documentos sujetos a la tasa sin su previo abono.
4. En las autorizaciones de enganche para inmuebles en suelo urbano, si procede el otorgamiento de licencia de primera ocupación, será de aplicación la Ordenanza Fiscal correspondiente a dicha licencia.
5. Las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, serán compatibles con otros tributos que puedan ser objeto de gravamen en un mismo expediente, salvo disposición expresa en contra.

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

##### Artículo 9

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos: Solicitantes declarados pobres de solemnidad y desempleados en la documentación referida a la prestación por desempleo.

Por razón del ejercicio de sus funciones publicas, se aplicara cuota cero en el caso de Concejales y personal al servicio del Ayuntamiento, en la expedición de documentos.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

##### Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor a partir del día siguiente a de la publicación de su texto integro en el BOP de Huelva.»

#### BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

##### A N U N C I O

El pasado día 21 de febrero de 2005 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado aprobó inicialmente condicionado a los extremos que se señalan en el Informe Técnico de fecha 10 de febrero de 2005 y del Ingeniero Técnico Industrial Municipal de fecha 16 de febrero de 2005, el Proyecto de Urbanización aportado por PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES KEYVAN, S.L., para obras de urbanización en la U.E. de la Cl Lirio y prolongación Cl Fernando Carrasco Ferreira, de esta ciudad, visado por el Colegio de Arquitectos de Huelva con fecha 4 de abril de 2006 y número 004385, así como Estudio Básico de Seguridad y Salud.

En cumplimiento de lo dicho en los artículos 32.21.2a LOUA y art. 128 RPU en relación con los arts. 138.2 y 141 del mismo texto se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan presentar cuantas alegaciones o reclamaciones estimen pertinentes.

Bollullos Par del Condado, a 5 de septiembre de 2008.- El Tercer Teniente de Alcalde.

#### CARTAYA

##### A N U N C I O

Ayuntamientoinformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 6 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27.11.92), se hace pública notificación de los expedientes que a continuación se relacionan (Anexo I), ya que habiéndose intentado la notificación en el Ultimo domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Los expedientes obran en los departamentos correspondientes del AYUNTAMIENTO DE CARTAYA estando a disposición de los interesados durante el plazo de QUINCE DIAS HABILIS a partir del siguiente al de la publicación en el B.O.P. Y ante el cual se puede interponer contra la liquidación RECURSO de REPOSICION, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de UN MES a partir de esta notificación (art. 52 de la Ley Jurisdiccional), o cualquier otro si así lo estima conveniente.

El PAGO puede efectuarse en cualquiera de las siguientes entidades (debiendo citar el nº expediente):